

mando los haberes correspondientes, en todos los casos, de los interesados, a que afecta la repetida sentencia del expresado Tribunal.

Asimismo dispone se entienda este Orden de carácter general, a los efectos procedentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico de la Cueva de los Casares, situada en Riba de Saciles, en la provincia de Guadalajara:

Resultando que con fecha 18 de Octubre de 1931, la Junta Superior del Tesoro Artístico dirigió a este Ministerio un oficio manifestando que en su última sesión plenaria, tomó el acuerdo de pedir a la Superioridad la declaración de Monumento Histórico Artístico para la referida Cueva de los Casares. Hizo esta petición al amparo del artículo 13 de la Ley de 13 de Mayo de 1933, comunicando que, según datos del descubridor de la mencionada Cueva, ésta se halla distribuida principalmente en tres salones y en una galería que uno dos de ellos y existen numerosos grabados rupestres, así como pinturas en negro contorneadas de dichos grabados:

Resultando que enviada esta solicitud a la Academia de Bellas Artes de San Fernando y a la de la Historia, dichas entidades, en sus respectivos dictámenes, se mostraron conformes con la petición, proponiendo sea declarada la mencionada Cueva Monumento Nacional, por revestir gran importancia para el problema de la distribución del arte diluvial en nuestra Península:

Considerando que se han cumplido los trámites legales que determinan el Decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, en su artículo 19, y la Ley de 13 de Mayo de 1933, referentes a tal declaración,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se declare Monumento Histórico Artístico la Cueva de los Casares, situada en Riba de Saciles (Guadalajara), quedando desde el momento de la declaración bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión de Monumentos de la mencionada provincia.

Madrid, 18 de Septiembre de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre declaración de Monumento Histórico Artístico de la Cueva de la Hoz, situada en Rata o Santa María del Espino (provincia de Guadalajara):

Resultando que en 18 de Octubre de 1934, la Junta Superior del Tesoro Artístico interesó de este Ministerio la declaración de Monumento Histórico Artístico para la referida Cueva de la Hoz, que contiene vestigios de pinturas en rojo y grabados neolíticos y otros de carácter paleolítico semejantes a los de la Cueva de los Casares, de la misma provincia:

Resultando que enviada esta petición a informe de la Academia de Bellas Artes de San Fernando y luego a la de la Historia, ambas entidades, en sus respectivos dictámenes, se mostraron conformes con la opinión de la antes mencionada Junta, proponiendo sea declarada Monumento Nacional la referida Cueva, que, como la de los Casares, reviste especial importancia para el problema de la distribución geográfica del arte diluvial de nuestra Península:

Considerando que han sido cumplidos los trámites legales que determinan el Decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, en su artículo 19, y la Ley de 13 de Mayo de 1933, referentes a tal declaración,

Este Ministerio ha resuelto se declare Monumento Histórico Artístico la Cueva de la Hoz, situada en Rata o Santa María del Espino (Guadalajara), quedando desde el momento de dicha declaración bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión de Monumentos de la referida provincia.

Madrid, 18 de Septiembre de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 20, concepto 7.º del presupuesto de este Ministerio, correspondiente al segundo semestre de este año, la cantidad de 23.800 pesetas para material de oficina inventariable de los Consejos provinciales de Primera enseñanza para dicho período de tiempo, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales existentes en cada provincia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya proporcionalmente al número de Escuelas de cada una.

2.º Que se hagan seis categorías distintas para dichos efectos: de más

de 2.000 Escuelas; más de 1.500; más de 1.100; más de 800; más de 500, y menos de 500 Escuelas.

3.º Que en vista de ellos, las 23.800 pesetas se repartan en la forma siguiente:

Al Consejo provincial de Primera enseñanza de Oviedo, que tiene más de 2.000 Maestros y Maestras, 1.147.

A cada una de las provincias de Barcelona, Corniña, León, Madrid, Orense, Pontevedra y Valencia, que tienen más de 1.500 Escuelas y menos de 2.000, a razón de 800,21 pesetas cada una, 6.021,68.

A cada una de las provincias de Burgos, Granada, Lugo, Murcia, Santander y Zaragoza, que tienen más de 1.100 y menos de 1.500 Escuelas, a razón de 630,84 pesetas cada una, 3.785,64.

A cada una de las provincias de Alicante, Almería, Badajoz, Cáceres, Córdoba, Huesca, Jaén, Lérida, Málaga, Navarra, Salamanca, Sevilla, Soria, Toledo, Vizcaya y Zamora, que tienen más de 800 y menos de 1.100 Escuelas, a razón de 458,80 pesetas cada una, 7.340,80.

A cada una de las provincias de Albacete, Avila, Baleares, Cádiz, Canarias (Santa Cruz de Tenerife), Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Logroño, Palencia, Segovia, Tarragona, Teruel y Valladolid, que tienen más de 500 y menos de 800 Escuelas, a razón de 286,75 pesetas cada una, 4.388.

A cada una de las provincias de Alava, Gran Canaria, Guipúzcoa y Huelva, que tienen menos de 500 Escuelas, a razón de 229,37 pesetas cada una, 917,48.

Cuya suma asciende a la cantidad de 23.800 pesetas, que son las consignadas en el presupuesto de este Ministerio para la expresada atención en dicho segundo semestre del año actual.

4.º Que por la Sección de Contabilidad se expidan los oportunos libramientos a favor de los respectivos Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza o personas que ellos designen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con el fin de cumplir lo establecido en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y con objeto de pro-